

124

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA
Abogada

Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA DE MYRIAM REDONDO CONTRA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO GUERRERO Y
OTROS. OTROS (Juzgado de Origen 16 Civil del Circuito)
No. de radicación 2013 – 00211

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN / APELACIÓN

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía
35.850.535 expedida en Condoto (Chocó) y Tarjeta Profesional No. 115.262
del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante
MYRIAM REDONDO, en el proceso de la referencia y dentro del término
legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio Apelación.
contra el numeral segundo del auto de fecha 29 de septiembre de 2021,
Notificado por Estado el 30 del mismo mes y año, en lo que atañe al efecto
devolutivo en que se concede el recurso de apelación contra el auto que niega
la nulidad constitucional.

I. OBJETO DEL RECURSO

Se revoque el numeral segundo del auto citado, en el sentido de conceder el
recurso de apelación en el efecto diferido y no en el devolutivo.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso, así:

1. Señor Juez, sea lo primero manifestar que la inconformidad que estoy
presentando, de ser acogida por el superior, conllevaría a dejar sin efecto
todo lo actuado; pues para el caso que nos ocupa, es palmario que no se
puede continuar el proceso hasta tanto no se resuelva la nulidad planteada.
2. Considero que la providencia recurrida y las inconformidades planteadas,
impiden la continuación del proceso, por cuanto estamos frente a nulidad
Constitucional, y la continuación de las actuaciones siguientes, dependen
necesariamente de lo que resuelva el Superior; incluido hasta el auto que está
siendo objeto de Queja
3. De seguirse con algún trámite del proceso, por el efecto en que se ha
concedida la apelación, también se estaría inmerso en una violación al debido
proceso por lo brevemente manifestado, pues la inconformidad planteada es
de rango constitucional.

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA

Abogada

4. Con lo anterior, es claro que la decisión que pueda tomar el Superior, en caso de acoger mis peticiones, inciden definitivamente en la continuación del proceso.

III. PETICIÓN

Respetuosamente, solicito al Despacho, lo siguiente:

1. Se revoque el numeral 2 segundo del mencionado auto, en el sentido de conceder el recurso de apelación en el efecto diferido contra el auto que resolvió la nulidad planteada.

2. Se abstenga de continuar el curso del proceso, hasta tanto sea resuelto por el superior todo lo concerniente a la nulidad planteada, inclusive hasta el recurso de queja que se está tramitando también.

3. En caso de no acceder a las anteriores peticiones, se conceda el Recurso de Apelación sobre este acápite (numeral 2) del efecto en que se concedió la apelación del auto que niega la nulidad; para lo cual me reservo el derecho de ampliar la sustentación en la oportunidad legal.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA
C.C. No. 35'850.535 de Condoto (Chocó)
T.P. No. 115.262 del C. S. de la J.

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá
	TRÁSLADO ART. 319
En la fecha <u>07-10-2021</u> se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del <u>CGJ</u> el cual corre a partir del <u>07-10-2021</u> y vence el: <u>11-10-2021</u>	
La Secretaria: _____	